



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACION AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1989, A FAVOR DE AUTOPISTA TIJUANA MEXICALI, S.A. DE C.V. PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL SUBTRAMO DE 42 KILOMETROS DEL TRAMO TIJUANA-TECATE INCLUYENDO EL LIBRAMIENTO DE ESTA ULTIMA POBLACIÓN, DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de noviembre de 1989, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante **LA SECRETARIA**, en virtud del resultado de la licitación número SCT-CF-89-10-01 otorgó Título de Concesión a la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V., en adelante **LA CONCESIONARIA**, para construir, explotar y conservar el subtramo de 42 kilómetros del tramo Tijuana-Tecate incluyendo el Libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California.
- II. El día 16 de noviembre de 1994, **LA SECRETARIA** otorgó una primera modificación al Título de Concesión con el propósito, entre otros, de ampliar el plazo de vigencia a treinta años a partir del 28 de noviembre de 1989.
- III. El Gobierno del Estado de Baja California tiene en marcha el Programa Regional del Corredor Tijuana-Rosarito 2000, cuya acción principal consiste en la construcción de un corredor vial de 41 kilómetros de longitud de cuatro carriles de circulación con acotamientos y con cinco entronques a desnivel, uno de los cuales es con la carretera materia de la Concesión referida.
- IV. **LA SECRETARIA** conjuntamente con el Gobierno del Estado de Baja California consideran que para que el corredor mencionado en el antecedente anterior funcione correctamente, es indispensable



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

desincorporar de la Concesión referida el subtramo entre el kilómetro 147+800, que es el punto en el que inicia el entronque entre el corredor y la carretera concesionada, y el kilómetro 153+300, que es el extremo de la carretera concesionada en la zona urbana de Tijuana.

- V. **LA CONCESIONARIA**, con el fin de mejorar las condiciones financieras de la Concesión, a la vez de contribuir al logro del Programa del Gobierno del Estado de Baja California, referido en el antecedente III de este instrumento, con escritos de fechas 27 de abril, 19 de mayo y 30 de septiembre de 2004 y 11 de febrero de 2005, solicitó a **LA SECRETARIA** una modificación al Título de Concesión para: i) desincorporar de la Concesión el subtramo del extremo poniente de la carretera concesionada, al que se refiere el antecedente IV de este instrumento, en los términos que **LA SECRETARIA** expresó mediante oficio número 608.106.-079 del 4 de febrero de 2004; y ii) agregar lo que resulte necesario para brindar seguridad a terceros acreedores, aseguradoras, avalistas o garantes que participen directa o indirectamente en el financiamiento o refinanciamiento del proyecto.

Por lo expuesto, **LA SECRETARIA**, con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 5 fracciones I y III y 17 fracción X, interpretada ésta a contrario sensu, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a **LA CONCESIONARIA** el 28 de noviembre de 1989 y modificado el 16 de noviembre de 1994, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Se da por terminada de manera anticipada la concesión, únicamente por lo que se refiere al subtramo comprendido a partir del kilómetro 147+800, que es el punto en el que inicia el entronque entre el corredor referido en el antecedente III de este instrumento y la carretera objeto de la presente Concesión, hasta el kilómetro 153+300, que es el extremo de la vía concesionada, en la zona urbana de Tijuana, Baja California.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En virtud de lo anterior, **LA SECRETARIA** se compromete, durante la vigencia de la Concesión, e independientemente de la transmisión del tramo a que se refiere esta cláusula primera de la presente modificación que, en su caso, efectuara a favor de cualquier tercero, a lo siguiente: i) no afectar a **LA CONCESIONARIA** con motivo de las obras que se realicen para construir el entronque entre el corredor y la carretera concesionada; ii) conservar el subtramo terminado anticipadamente objeto de la presente modificación con una calificación de al menos 400 puntos, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por **LA SECRETARIA**; iii) no alterar el nivel tarifario y la mecánica de ajustes por el efecto de la inflación establecidas en el Título de Concesión, y iv) realizar los cambios que sean necesarios al programa financiero de la Concesión.

SEGUNDA. - Se modifica el rubro y las condiciones **DECIMA OCTAVA** y **VIGÉSIMA PRIMERA**, para quedar como sigue:

C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga a la empresa Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V. a efecto de que ésta construya, explote y conserve el subtramo de 29.8 kilómetros de longitud comprendido entre el kilómetro 118+000 al 147+800 considerando el origen en Mexicali, del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el Libramiento de esta última población, de la carretera Mexicali-Tijuana en el Estado de Baja California. **LA SECRETARIA** proveerá lo necesario para que **LA CONCESIONARIA** reciba programada y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando en el programa de obra a que se refiere el anexo 2 de este título a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

LA CONCESIONARIA deberá construir, explotar y conservar el subtramo objeto de esta Concesión incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades auxiliares.

El plazo de vigencia del presente título será de 30 años contados a partir del 28 de noviembre de 1989.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Los servicios auxiliares tendrán una vigencia de 2 años más, a partir del término de la Concesión y, fenecido éste, a petición del interesado, con 6 meses de anticipación podrá solicitar la ampliación o prórroga de la Concesión de este servicio.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la presente Concesión las siguientes:

- a. La suspensión de pagos legalmente declarada a LA **CONCESIONARIA**;
- b. El mutuo acuerdo de LA **SECRETARIA** y LA **CONCESIONARIA**;
- c. La destrucción de la carretera concesionada en su mayor parte,
y
- d. La liquidación de todos los compromisos financieros adquiridos por LA **CONCESIONARIA** para el cumplimiento de los fines de la presente Concesión y la recuperación del monto total de la inversión realizada en los términos de la condición **VIGÉSIMA PRIMERA** del presente Título de Concesión.

En caso de que la presente Concesión se dé por terminada anticipadamente, LA **SECRETARIA**, cuando así lo estime conveniente en vista del interés público, intervendrá en la operación de la vía concesionada, haciéndose cargo del servicio, reservándose para tales casos y de acuerdo con los peritajes que, en su caso, se realicen, la devolución de la fianza que LA **CONCESIONARIA** constituyó previamente a la suscripción del presente Título de Concesión. Asimismo, en el supuesto de que no se hayan liquidado totalmente todas las obligaciones que LA **CONCESIONARIA** hubiese contraído directa o indirectamente durante la vigencia de la Concesión para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la misma, los ingresos que se generen por la explotación de la vía concesionada se continuarán aplicando al cumplimiento de dichas obligaciones, por el tiempo necesario para su liquidación total, o hasta el término de vigencia del presente Título de Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA SECRETARIA se reserva la facultad de dar por terminada de manera anticipada esta Concesión una vez que **LA CONCESIONARIA** haya cubierto todas las obligaciones financieras contraídas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título de Concesión, directa o indirectamente, a través de cualesquier vehículo de financiamiento o de refinanciamiento, frente a cualquier acreedor financiero incluyendo proveedor de seguro financiero, avalista, garante, o subrogatario de los mismos, y haya recuperado su capital invertido adicionado de la tasa de rendimiento real señalada en el anexo 4 de este título.

TERCERA.- Se modifican los anexos 4 y 5 relativos al Programa Financiero y Tarifas, respectivamente, para quedar en los términos señalados en los anexos 4 y 5 que se agregan al presente instrumento.

CUARTA.- Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a **LA CONCESIONARIA** subsisten en sus términos.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia de la presente y el uso del mencionado documento, en cualquier forma implica la aceptación incondicional de **LA CONCESIONARIA** de sus cláusulas y términos.

La presente modificación al título entrará en vigor a partir de su firma y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el 8 de JULIO de 2005.

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PEDRO CERISOLA Y WEBER

POR LA CONCESIONARIA
EL APODERADO DE AUTOPISTA
TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V.

ENRIQUE GAVALDON ENCISO